

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



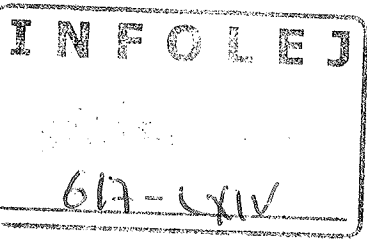
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que **reforma los artículos, 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

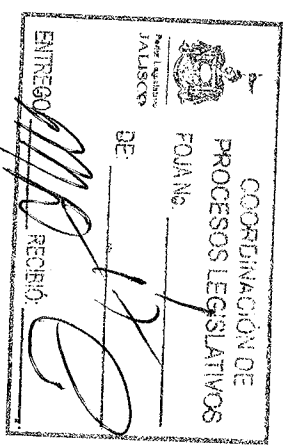
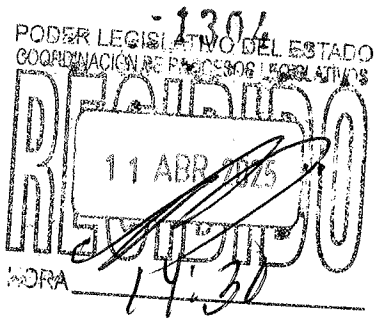
1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Así como los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, así como es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

2. Objeto de la incitativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos **143 Quáter, 262 y adicionar el artículo 165 bis del Código Penal** para el Estado Libre y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NUMERO
DEPENDENCIA

Soberano de Jalisco, a fin de garantizar la seguridad pública y protección al derecho de propiedad y posesión de bienes de los ciudadanos de Jalisco conforme al nuevo entorno social, velando por lo establecido en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la seguridad jurídica en el patrimonio de las personas.

3. Contexto de la propuesta o problematización

El delito de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos son delitos con alta incidencia a nivel nacional, conforme a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del informe sobre la incidencia delictiva del fuero común 2024 en su instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, dicho reporte señala que la incidencia delictiva por el delito de despojo fue de 28,364; y de 14,145 por falsificación¹.

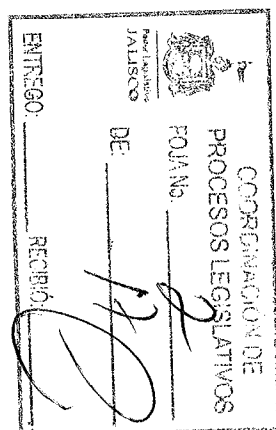
El Estado de Jalisco en los informes de incidencia delictiva del fuero común del año 2020 al 2024 ha tenido una tendencia a la baja², sin embargo, nos encontramos por encima de la media nacional, lo que resulta comprensible al considerar que el Estado de Jalisco es la tercera entidad federativa con mayor número de población, así como la cuarta con mayor número de viviendas particulares habitadas³, además de ser una entidad federativa con alta actividad económica y desarrollo.

Es indispensable observar que los delitos de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos son delitos multidimensionales, es decir, que pueden ser tipificados en otros hechos delictivos como el fraude, robo, allanamiento de morada, entre otros, esto sin considerar la cifra negra, por lo que resulta relevante abordar la problemática para seguir la tendencia a la baja y lograr disminuir el rubro de delitos que se encuentran ligados, con una tutela efectiva sobre conductas ilícitas que se escapan de la tipicidad y taxatividad vigente en la norma.

¹ Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

² Idem.

³ Censos y Conteos de Población y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#resultados_generales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Conforme a lo anterior y considerando que los artículos que regulan estos delitos no han sido reformados desde hace 14 años, resulta relevante contemplar las nuevas necesidades del Estado, a partir de la evolución de los fenómenos delictivos, los cuales aprovechándose de vacíos normativos u una penalidad ínfima, utilizan como *modus operandi*, el uso de documentos falso y la suplantación de identidad para registrar indebidamente títulos apócrifos y despojar a personas de sus inmuebles.

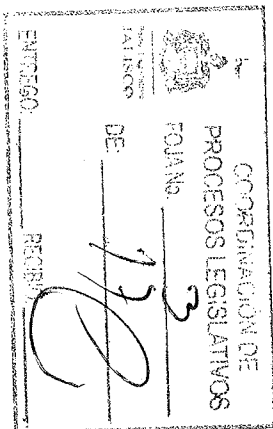
Este se ha incrementado debido al crecimiento, desarrollo y actividad económica del estado, por lo que resulta indispensable reformar el articulado del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco con la finalidad de brindar mayor protección al patrimonio de los jaliscienses y reducir el número de incidencias que afectan derechos patrimoniales de los ciudadanos, incluidos grupos vulnerables que en muchas ocasiones resulta ser el patrimonio generado durante toda su vida.

4. Justificación de la propuesta

4.1 Justificación.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, igualdad y no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

El cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho en sus artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan al Estado a proteger los derechos patrimoniales de los ciudadanos mexicanos, estableciendo que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos y cumpliendo las formalidades esenciales al procedimiento conforme a la leyes aplicables.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

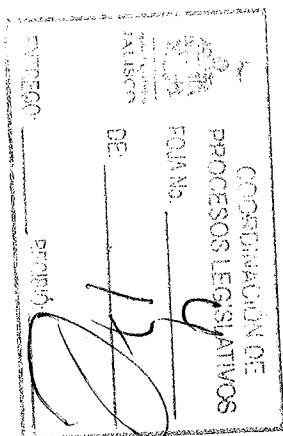
NÚMERO
DEPENDENCIA

También la Constitución Federal señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal, sin embargo, en el contexto social actual advertimos que existe la vulneración de estos derechos en los delitos como el despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos, delitos que aunque han ido a la baja, no se han erradicado; y considerando el nuevo entorno del Estado de Jalisco, se advierte que existe un alto crecimiento en su población y en su vivienda, lo que genera por consecuencia y de forma natural un crecimiento en las problemáticas jurídicas.

Es relevante la propuesta de reforma debido a que la Constitución Federal señala que los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, en ese sentido resulta pertinente la reforma propuesta, debido a que como se ha mencionado, los delitos de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos son delitos que están de forma constante y reiterada, además que los artículos no han sido reformados desde hace 14 años y las reformas que han tenido son mínimas, dejando prácticamente el mismo artículo expedido en el año 1982 con vacíos y conductas no tipificadas en perjuicio de las víctimas y sin atender la nuevas dinámicas delictivas.

En ese sentido, es evidente que el entorno social y económico ha cambiado de forma considerable, lo que consecuentemente genera problemáticas jurídicas relacionadas a estos delitos, por lo que resulta pertinente puntualizar casos y penas específicas en supuestos que vulneran de forma grave los derechos de los ciudadanos, especialmente los de grupos vulnerables a los cuales por su propia naturaleza es más difícil proteger.

En un ejercicio de derecho comparado interno, se observó que el delito de despojo en entidades federativas como el Estado de México, la Ciudad de México, Nuevo León y Veracruz, tienen sanciones mucho mayores a la prevista en el Estado de Jalisco, así como supuestos específicos para aumento de la pena, además de contar con descripciones más claras sobre las posibles conductas que se comentan en este fenómeno delictivo, por lo anterior se considera que al ser entidades federativas con similares características a la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

nuestra, es viable tomar como punto de referencia las sanciones y supuestos previstos para este delito en las diversas entidades federativas a fin de evitar lagunas jurídicas y facilitar la labor de procuración e impartición de justicia.

Es importante destacar que actualmente un porcentaje importante de la población adquiere vivienda a través de créditos hipotecarios a plazos que oscilan ente 20 y 30 años invirtiendo durante años parte de sus ingresos para intentar consolidar un patrimonio como parte integral de su proyecto de vida, patrimonio que en días puede ser afectado gravemente por las conductas descritas en la presente iniciativa.

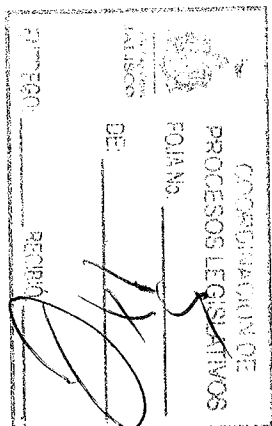
Adicional a lo anterior, el incremento que se propone es coherente tomando en consideración la escala de penas contempladas en condenas por delitos similares tanto en el propio Código Penal de Jalisco como en otras entidades del país con características demográficas similares.

Consecuentemente la pertinencia del incremento, y la descripción de nuevos componentes típicos, es proporcional a la gravedad del daño patrimonial, y a los perjuicios que se originan por el tiempo que se invierte en la consolidación de un patrimonio.

Destaca además que se considera una agravante novedosa el hecho que la afectación sea resentida por adultos mayores o personas con discapacidad cuya conducta delictiva agrava su condición de vulnerabilidad.

Por último la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado tiene a su cargo la seguridad pública, cuyos fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo que nos obliga desde nuestras facultades a realizar acciones para reforzar la protección del patrimonio, con especial cuidado a los grupos vulnerables con estas reformas legales.

4.2 Necesidad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

El Estado de Jalisco es la tercera entidad federativa con mayor número de población, así como la cuarta con mayor número de viviendas particulares habitadas, además de ser una entidad federativa con alta actividad económica y desarrollo predominante, situación que no pudo ser valorada en la expedición del código penal del estado de Jalisco en el año 1982, por lo que existe la necesidad de adecuar la norma al contexto social actual y a las nuevas expresiones del fenómeno delictivo.

4.3 Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar el marco jurídico vigente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos, para garantizar el derecho a la seguridad pública y el patrimonio conforme al reciente contexto social del Estado.

5. Antecedentes legislativos

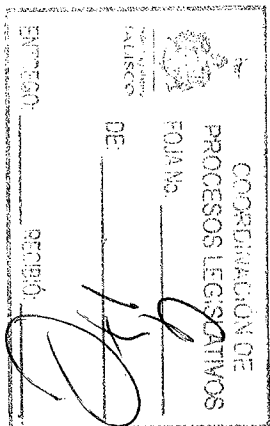
El 02 de septiembre de 1982 se expide el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

El 27 de enero de 1998 se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 262 del código penal para el estado de jalisco, artículo relacionado en materia de despojo.

El 12 de junio de 2003 se reforma la denominación del capítulo I del Título Noveno para denominarse "Falsificación de Documentos Expedidos por los Poderes del Estado, organismos autónomos, ayuntamientos o de los Documentos de Crédito" y se reforma el artículo 162 en su fracción I y II.

El 03 de marzo de 2011 se reforman el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo primero de la fracción IV, ambas del artículo 262 del Código Penal del Estado de Jalisco.

El 12 de noviembre del 2013 se adiciona al título sexto un capítulo IV denominado "suplantación de identidad", que contiene el artículo 143 quater, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NUMERO
DEPENDENCIA

El 19 de septiembre del 2015 se derogan las fracciones IX, X y XI del artículo 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

El 11 de octubre del 2016 se reforman los artículos 143 quater y 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco referente a establecer las cantidades en unidades de medida y actualización.

6. Fundamento Jurídico.

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico internacional, constitucional y legal que a continuación se señala:

6.1. Marco jurídico internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Contempla en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, así como nadie puede ser privado arbitrariamente de su propiedad.

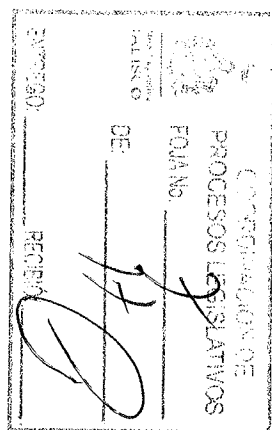
Convención Americana de Derechos Humanos.

Contempla en su artículo 21 el derecho a la propiedad privada y a que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, así como que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, salvo casos excepcionales establecidos en la ley.

6.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. Establece que Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 21. Se establece que el Estado tiene a su cargo la seguridad pública, cuyos fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la constitución.

6.3 Marco legal nacional

Código Penal Federal

Artículo 395. Contempla la sanción por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas.

Artículo 243. Contempla la sanción por el delito de falsificación de documentos en general.

6.4 Marco jurídico local

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

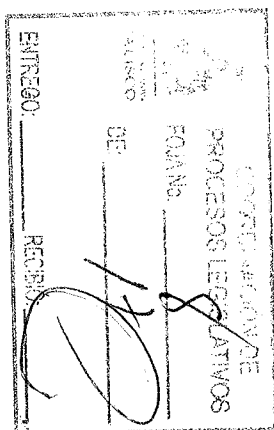
Artículo 262. Contempla la sanción por el delito de despojo de inmuebles y agua.

Artículo 143 Quáter. Contempla la sanción por el delito de suplantación de identidad.

Artículo 165. Contempla la sanción por el delito de falsificación de documentos en general.

7. Repercusiones de la iniciativa

7.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo las normas aplicables en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos propiciando garantizar





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

la seguridad pública y protección al derecho de propiedad y posesión de bienes conforme al nuevo entorno social.

7.2 Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

7.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a las normas aplicables en los delitos de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener una norma actualizada conforme la nueva realidad política, económica y social.

7.4 Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

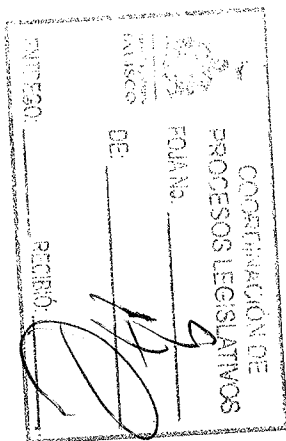
8. Propuesta

Por lo anterior, propongo reformar los artículos 143 Quáter, 262 y adicionar el artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Vigente	Propuesta
Art. 143-Quáter. Comete el delito de suplantación de identidad quien suplante con fines ilícitos o de lucro,	[...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter y 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NUMERO
DEPENDENCIA

se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:

I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

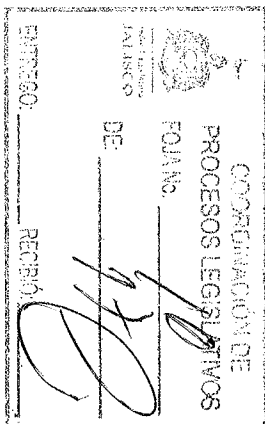
II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o

III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u

[...]

I al II. [...]

III. [...]





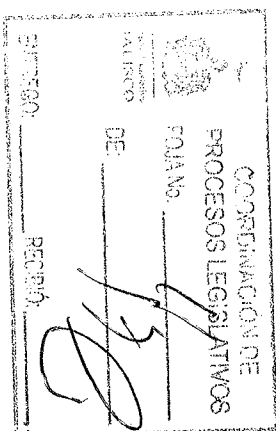
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA



obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.	Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; cuando el ilícito sea cometido por una persona servidora pública aprovechándose de sus funciones o quien se valga de su profesión para ello.
(Sin precedente)	165 Bis. A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Art. 262. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa por el importe de dos a doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: I. Al que, de propia autoridad y haciendo violencia física o moral, o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe o use un inmueble o un derecho real que no le pertenezca. Siempre se entenderá como uso de violencia cuando el despojo se cometa por tres o más personas;	Art. 262. Se impondrán de 2 a 7 años de prisión y multa por el importe de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: I. al III [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NUMERO
DEPENDENCIA

II. Al que, de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

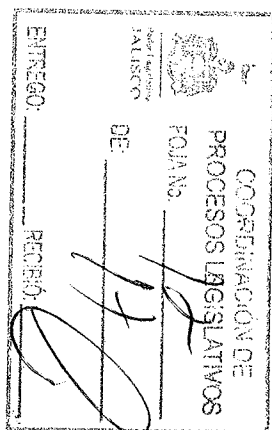
III. Al que, en los términos de las fracciones anteriores y en beneficio propio o ajeno, desviare o utilizare aguas a que no tenga derecho; y

IV. Cuando el despojo de inmuebles se realice por tres o más personas, además de la sanción señalada, se aplicarán a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de dos a ocho años de prisión.

Las sanciones anteriores serán aplicables aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

IV. La sanción señalada, se incrementará en una mitad cuando:

- a) El despojo de inmuebles se realice por tres o más personas;
- b) Sea el o los autores intelectuales;
- c) Sea quien dirija la invasión;
- d) Se realice portando armas;
- e) Se utilice documentación falsa;
- f) El sujeto activo del delito, por cualquier medio a traves de si o por interposita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

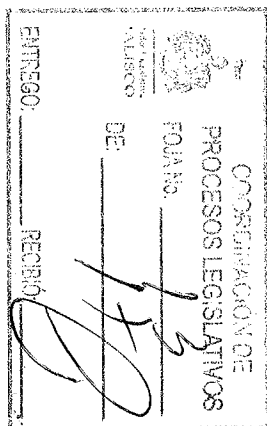
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter y 162 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO

DEPENDENCIA

- g) Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito;
- h) Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica, o bien sean objeto de un programa social;
- i) Cuando el delito se cometa en contra de persona adulto mayor o persona con discapacidad;
- j) Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;
- k) Para la comisión del despojo se formalice o inscriba en el registro





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

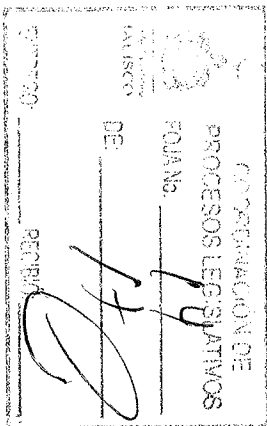
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

	público de la propiedad y de comercio un acto jurídico traslativo de dominio o posesorio, siempre que: 1) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción; 2) Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble, o la de su representante legal o apoderado; y 3) Se transmita por mandato que no haya sido otorgado por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal. Las sanciones anteriores serán aplicables aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. A quien cometa en forma reiterada el despojo de inmuebles se le aplicará una sanción de 3 a 10 años de prisión.
--	---

En mérito de que la iniciativa cumple con los requisitos señalados en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y los artículos 254, 255, 256, 257 y 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como el artículo 1, numeral 2, artículo 27, numeral 1, fracción I, artículos 135 y 137 de la Ley





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 143 QUÁTER, 262 Y ADICIONA ARTÍCULO 165 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 143 quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 143-Quáter. [...]

[...]

I al II. [...]

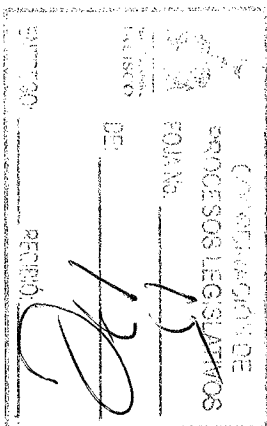
III. [...]

Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; **cuando el ilícito sea cometido por una persona servidora pública aprovechándose de sus funciones o quien se valga de su profesión para ello.**

165 Bis. A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Art. 262. Se impondrán de **2 a 7 años** de prisión y multa por el importe de **cincuenta a doscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. al III [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

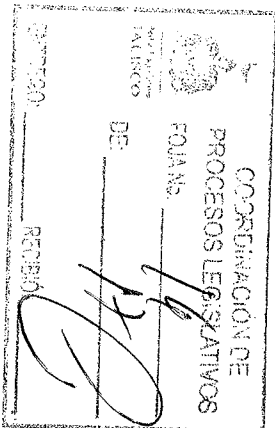
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. La sanción señalada, se incrementará en una mitad cuando:

- a) El despojo de inmuebles se realice por tres o más personas;
- b) Sea el o los autores intelectuales;
- c) Sea quien dirija la invasión;
- d) Se realice portando armas;
- e) Se utilice documentación falsa;
- f) El sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interposita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;
- g) Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito;
- h) cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica, o bien sean objeto de un programa social;
- i) Cuando el delito se cometa en contra de persona adulto mayor o persona con discapacidad;
- j) Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;
- k) Para la comisión del despojo se formalice o inscriba en el registro público de la propiedad y de comercio un acto jurídico traslativo de dominio o posesorio, siempre que:
 - 1) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma los artículos 143 Quáter, 262 y adiciona artículo 165 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de despojo, suplantación de identidad y falsificación de documentos.

NÚMERO
DEPENDENCIA

- 2) Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble, o la de su representante legal o apoderado; y
- 3) Se transmita por mandato que no haya sido otorgado por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal.

Las sanciones anteriores serán aplicables aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

A quien cometa en forma reiterada el despojo de inmuebles se le aplicará una sanción de 3 a 10 años de prisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

